



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 029-2022-00677-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se han cumplido los presupuestos procesales para fijar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, en fecha 22/08/2023 el apoderado de la parte activa en el presente proceso allega constancia de la notificación electrónica realizada a la accionada CARMEN ROSA BORRERO realizada al correo electrónico reportado por la entidad SURA EPS la cual se realizó en fecha 19/07/2023 cumpliendo con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y que se encuentran vencidos los términos para contestar la demanda.

Por otra parte, el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas contestó la demanda en debida forma, pero no propuso excepciones a la misma.

Por último, se advierte que el acreedor hipotecario advirtió que no se hacen parte en el presente proceso dado que la accionada se encuentra a paz y salvo con la entidad.

Por lo anterior, este despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con **TRES (3) días** de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se requerirá conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada.

Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso

En ese orden de ideas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - CÍTESE a las partes, apoderados judiciales a fin de celebrar para el día **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:30 A.M.** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 8 del artículo 372 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de conciliación, interrogatorio exhaustivo de las partes, se decretarán los medios probatorios solicitados por las partes y los que el Despacho considere necesarios, igualmente se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles, se realizará la fijación del litigio y se efectuará el control de legalidad del trámite procesal.

CUARTO: La inasistencia injustificada de la parte demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: Las partes y sus apoderados deberán concurrir a la audiencia, si incumplen esta obligación injustificadamente se le impondrá multa de cinco (05) S.M.L.M.V.

SEXTO: TENGASE EN CUENTA la notificación realizada a la accionada **CARMEN ROSA BORRERO** en fecha 19/07/2023 por encontrarse acorde a derecho con las disposiciones que ordena la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b883a19a7cbcb8dc10546763d8ded33d9274f9a9ae28d3755b456dd8d44fbe13**

Documento generado en 26/09/2023 07:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>